

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 19 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE
PALENCIA.

Sesion del dia 29 de Marzo de 1885.

Presidencia del Señor Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pereda, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la ley Provincial, de 29 de Agosto de 1882.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

En vista de lo prescrito en los artículos 27 y 28 del Reglamento de inutilidades y exenciones, se acuerda que intervengan respectivamente en los reconocimientos de los mozos en Caja y Comision, los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Pedro Prieto de la Cal y D. Eduardo Alvarez Reyero.

Queda igualmente resuelto que para la práctica de la talla de los reclutas, en los actos que se determinan en los artículos 135 y 168 de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, intervengan los peritos D. Ge-

rónimo Berges Gomez, D. Sebastian Linarejos y D. Joaquin Serrano.

Entrase en la orden del dia con la revision prevenida en el párrafo 3.º art. 115 de la Ley, concordante con la regla 11 del 93, en la forma siguiente:

Santa Cruz de Boedo.

Examinado el expediente de José Garcia Primo núm. 2 del actual llamamiento, en comprobacion de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, y como quiera que á él no se acompaña la certificacion de viudez de esta expedida por el Registro civil, se acuerda señalarle el término de quinto dia para que exhiba el documento referido.

Tallado en apelacion Félix Gutierrez Rodriguez núm. 3 del 85, obtuvo 1'540 así en la Caja como en la Comision, quedando en su vista destinado al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Medido, en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º de los artículos 115 y 124, Evaristo Dehesa Garcia, obtuvo la talla de 1'440 milímetros, por lo que, en vista á los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, se acuerda declararle definitivamente exento.

Ventosa de Pisuerga.

A los efectos prevenidos en el art. 166, se acuerda el ingreso en las filas de Ponciano Ruiz Andrés número 1.º de 1885, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

Voluntario sin opcion á premio en el Regimiento Lanceros de España, sétimo de Caballería, Federico Gonzá-

lez Garcia, núm. 2 de 1885, según certificado expedido en este dia por el Jefe del Detalle, quedó resuelto que este interesado cubra la plaza que le ha correspondido en suerte, á tenor del art. 11 de la Ley.

Ejecutivo de derecho el fallo del Ayuntamiento declarando soldado para activo á Blas Serrano Serna número 4 del mismo sorteo, por no serle aplicable la excepcion del caso 1.º artículo 92; y Considerando que la revision á que se refiere el párrafo tercero del art. 115, se limita á las exenciones concedidas, y á las denegadas cuando se apela en el plazo señalado en el art. 115, se acuerda que no ha lugar á conocer del expediente del interesado.

Visto el del núm. 5 de igual reemplazo, Benito Perez Fernandez, á fin de acreditar la excepcion del caso 2.º art. 92; y Considerando, que de la prueba practicada á los fines del párrafo 2.º art. 106, aparecen demostrados cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 2.º art. 92, se acuerda destinar al recluta al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada en 1884 á Gaspar Garcia Fernandez, se resuelve que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Villaluenga y Gaviños.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, y como quiera que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no hayan desaparecido las circunstancias de las excepciones otorgadas á Urbano Diez Perez, y Norberto Lerones Te-

ran, números 3 y 6 del actual llamamiento, que se justifican en la forma prescrita en el párrafo 2.º del artículo 106, se acuerda destinarles al Batallon de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, toda vez que, lo mismo en la Caja que en la Comision obtuvieron la talla de 1'545.

Apelada por el Comandante de la Caja la talla de Pedro Alcalde Mediavilla núm. 5, obtuvo en la Comision 1'545, y en su consecuencia se acuerda el ingreso del interesado en las filas, como soldado de activo.

Recurrido el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del que se concede á Julian Machon Poza, núm. 2 de 1883, la excepcion del caso 10.º artículo 92; y Considerando, que incorporado á la segunda reserva el hermano de dicho mozo, que se suponía en activo, no tiene derecho á seguir disfrutando del beneficio que anteriormente se le habia otorgado, por cuanto le falta la circunstancia indispensable que el párrafo 10.º art. 92 exige para este efecto, se acordó declararle soldado, dando de baja al suplente.

Moslares.

Comprobada la inutilidad de Simeon Diez Diez, núm. 3 de 1882, mediante estar padeciendo el defecto que se determina en el núm. 83, orden 7.º de la clase 2.º, se acuerda declararle temporalmente exento á tenor del art. 87 de la Ley.

Presentada por Nazario Salán, número 1 de 1882, la partida de bautismo por la que acredita la menor edad de su hermano Facundo, se resuelve que continúe adscrito al Batallon de Depósito como comprendido en la excepcion del caso 10, art. 92.

Reputándose el cambio de las excepciones otorgadas en años anteriores como continuación de estas, según la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883; y Considerando, que demostrado en forma por Mariano Ruiz Martínez, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, procede incorporarle al Batallón de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, se acordó que así se verifique.

Ibero Seco.

Resultando al ser medido Nicolás Miguel Pérez, núm. 1 de 1885, con la talla de 1'485 milímetros, se acuerda declararle definitivamente exento, conforme á lo prevenido en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento.

Tallado el núm. 2 Felipe Merino Calle, obtuvo tan solamente 1'540, por cuya razón fué incorporado al Batallón de Depósito para ser medido en las tres revisiones siguientes.

En los expedientes de Juan Hoz Herrero y Fausto Heras Soto, números 4 y 3 del actual llamamiento; Considerando que por los interesados no se acompaña el certificado que el artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la ley del Registro civil, exige con el objeto de hacer constar la viudez de sus madres respectivas, por más que el párroco certifica de este particular, se acuerda en conformidad al art. 165 de la ley, señalarles el término de 5.º día para que presenten dichos documentos, ingresando mientras tanto con recurso pendiente.

Comprendido el defecto observado al tiempo del reconocimiento de Claudio Ibañez Ibañez, núm. 2 de 1882, en el núm. 129, orden 1.º de la clase tercera, se acuerda su ingreso en Caja á los fines del art. 40 del Reglamento.

Sin excepción legal Genaro Rodríguez Merino, núm. 3 del 84, mediante haber desaparecido la del caso 10, art. 92, que en su llamamiento le fué otorgada, se acordó que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Villosilla.

Tallado Cruz Nicolás Sánchez, número 6 del actual llamamiento, obtuvo en la Caja y en la Comisión 1'495 milímetros, acordando en su consecuencia declararle exento definitivamente del servicio militar, conforme á los preceptos consignados en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, siendo extensiva esta misma resolución al núm. 9 de igual llamamiento Nicasio de la Calle Alonso, mediante haber obtenido en la Caja y en la Comisión 1'390 milímetros.

De conformidad con lo prescrito en el párrafo 10, art. 92 y regla 10 del 93, concordante con el 166, se acuerda el ingreso en las filas de los números 3, 7 y 10 del mismo llama-

miento Aureliano Díez Santos, Casiano Pérez González y Leonardo Díez de la Calle, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de los hermanos que sirven en activo.

Util condicional por el defecto comprendido en el núm. 129, orden primero de la clase 3.ª, Celestino Santos Grande, núm. 13 de 1884, se acuerda que pase á la comprobación prevenida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Declarado soldado Vicente Gómez Marcos núm. 5 del 82 por haber desaparecido la excepción del caso primero artículo 92, que en el expresado llamamiento le fué otorgada, se acuerda pedir antecedentes al Juzgado de la Capital, acerca del estado de la causa que se le está siguiendo.

En vista de que la mayoría de los talladores que han reconocido á Vicente Fernández Rojo núm. 1 de 1885 están conformes en que mide 1'505, se acuerda que pase á formar parte del Batallón de Depósito á tenor del art. 88.

Villasarracino.

Exento por corto en el Ayuntamiento Manuel Díez Cuadrado, número 2 del presente sorteo, obtuvo en la Caja 1'485 milímetros, con lo que no se conformaron los interesados. Medido ante la Comisión tuvo 1'500 milímetros por lo que se hizo preciso recurrir á un tercer reconocimiento y como en este resultara con 1'500 milímetros, de conformidad con la mayoría de los peritos, fué destinado al Batallón de Depósito á los efectos del art. 88.

Medidos en virtud de apelación del resultado de la Caja Mariano Cuadrado Escudero y Benito Medina Medina, números 3 y 9 respectivamente de 1885, obtuvieron 1'545. Dirimida la discordia que existe entre uno y otro Tribunal, previo el reconocimiento á que se refiere el párrafo 2.º del art. 168, volvieron á resultar con 1'545, y en su consecuencia se acordó declararles soldados de activo.

Habiendo fallecido en 10 de Abril último Pablo Gutiérrez Cuadrado, número 9 de 1884, que figuraba como exento en el Batallón de Depósito, se acuerda su exclusión.

Inútil en la 2.ª revisión Florencio Sánchez núm. 3 de 1883 por el defecto que se determina en el número 57 orden 5.º de la clase 2.ª, quedó acordado que continúe adscrito al Batallón de Depósito, á tenor del art. 87.

Visto el expediente de Mariano Gutiérrez Medina, núm. 4 de 1885, y Considerando que á él se acompañan los documentos que el párrafo 2.º del art. 106 exige para disfrutar de la excepción del caso 2.º art. 92, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villota del Duque.

Justificado por Sotero Martín Martínez número 4 de 1885, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villanueva de Abajo.

Examinado el expediente de Justo Lombrana Rebanal núm. 3 del actual llamamiento, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, y Considerando, que en el acto del ingreso en Caja subsisten cuantas circunstancias se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 para disfrutar de la excepción del caso 2.º artículo 92, se acordó declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Religioso profeso Celestino García Rabanal núm. 5, se acuerda reclamar la certificación de existencia á los fines del art. 90.

Villarrabé.

En vista de haber desaparecido las excepciones otorgadas en 1884 á los números 2 y 9 respectivamente de este llamamiento Juan Valbuena García y Eugenio Gómez Delgado, se dispuso su ingreso en las filas, dando de baja á los suplentes.

No teniendo para que conocer la Comisión de los fallos que los Ayuntamientos dictan en revisión de las excepciones del art. 92, cuando no se apela de ellos en el tiempo y forma estatuidos en el art. 115, se acordó quedar enterado de los expedientes de Saturnino León y Pedro Laso Delgado, números 1 y 2 respectivamente de los llamamientos de 1883 y 1882.

Util condicional Inocencio Herrero García, núm. 2 de 1885, por el defecto definido en el núm. 171, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja á los fines del art. 40 del Reglamento.

La Serna.

Resultando al ser medidos Juan Fernández Díez y Gregorio Lorenzo Martín, números 2 y 3 de este sorteo, con la talla de 1'540 milímetros el primero, y 1'505 el segundo, según dictámen conforme de los peritos de la Caja y Comisión respecto á Juan y de la mayoría por lo que se refiere á Gregorio, se acordó que formen parte del Batallón de Depósito para sufrir en él durante tres años consecutivos la revisión establecida en el art. 88 de la Ley.

Olmos de Pisuerga.

En vista de que Salustiano Martín Rebolledo, núm. 2 de 1885, tan solo tiene la talla de 1'485 milíme-

tros, se acordó declararle definitivamente exento conforme al art. 88 de la Ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 114, orden diez de la clase 2.ª, Andrés Rey Martín núm. 2 de 1882, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito conforme al art. 87 por no haber sido revisado en 1883.

Villaprovedo.

Comprobándose en el reconocimiento facultativo de Fernando Ramos García núm. 2 de 1884 que padece el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase segunda, se resuelve que continúe en la misma situación de Depósito.

Espinosa de Villagonzalo.

Resultando al ser medidos Mariano García Gil y Paulino García Blanco, números 10 y 12 de este reemplazo con la talla de 1'525 milímetros y 1'505 respectivamente, se acordó su incorporación al Batallón de Depósito para los fines del art. 88.

Teniendo en cuenta que Eustorgio Gil Martínez tan solo tiene la talla de 1'465 milímetros, fué definitivamente declarado exento del servicio militar, á tenor de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Apelada la talla que en la Caja obtuvo Indalecio Calvo Vallejo número 9 de igual sorteo, resultó con 1'545 milímetros, por lo que se hizo preciso recurrir á un tercer reconocimiento por no estar conformes los peritos del segundo con los del primero; y como en dicho acto obtuviera también 1'545 milímetros, se le declaró soldado para activo.

Util condicional en la Caja Lorenzo Mencía Ruiz por el defecto que se determina en el núm. 171, orden 5.º de la clase 3.ª, no se comprobó en el segundo reconocimiento la existencia del padecimiento, asintiendo esta misma manifestación el perito tercero encargado de dirimir la discordia por cuyo motivo se acordó declarar soldado al mozo de conformidad con la mayoría de los médicos.

Inútil el núm. 4 Cosme López García por el defecto que se determina en el núm. 107 orden 10 de la clase 2.ª, se acuerda que pase á formar parte del Batallón de Depósito, á los fines del art. 87.

Hallándose residiendo en Cienfuegos el núm. 7 Vicente Gutiérrez López, se acuerda reclamar su ingreso en los cuerpos del Ejército de Cuba, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27 y 161 de la Ley.

Villamoronta.

Inhábiles para el trabajo los pa-

dres de Ambrosio Treceño García y de Genaro Iglesias Silva, números 2 y 7 respectivamente del actual llamamiento, según reconocimiento practicado á los fines de la regla 7.ª art. 92; y Considerando, que por los expedientes presentados en conformidad al párrafo 3.º del art. 115 se comprueba en forma que los reclutas reúnen cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar de la excepción del caso 1.º art. 92, se acordó destinarles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, quedando también incorporado al mismo Batallón como hijo único de viuda pobre el núm. 5 de este sorteo Luis Valiente Herrero.

INCIDENCIAS.

Poza de la Vega.

Vuelto á ser tallado en el día de hoy Gabriel Diez Seco, detenido desde el día de ayer por no haber sido posible hacer que guardara la posición natural, resultó con 1'545 milímetros y en su consecuencia fué declarado soldado para activo.

Perazancas.

Tallado Segundo García Calvo, núm. 1.º de 1885, obtuvo un metro 405 milímetros, por cuya razón se le declaró exento definitivamente.

Cisneros.

Defiriendo á lo solicitado por Lorenzo de la Torre Roderó, núm. 16 de 1884, se acuerda que tenga lugar su reconocimiento en revisión ante la Comisión Provincial de Logroño.

Barrio de S. Pedro.

Comprobado por medio de reconocimiento facultativo, que el padre de Félix García García se halla inhábil para el trabajo, y por el expediente que el recluta reúne los requisitos que se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 para disfrutar de la excepción del caso 1.º art. 92, se acordó que pase á formar parte del Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

S. Martín de los Herreros.

Inhábil para el trabajo el hermano de Luis Lores Ramos, núm. 5; y Considerando que por este se ha justificado en el día del ingreso en Caja por medio de las pruebas que se determinan en el párrafo 2.º del art. 106 que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, así como también un hermano sordo-mudo, se acuerda declarar al quinto recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Remitida por el Alcalde la certificación correspondiente á fin de acreditar que Buenaventura Pérez Sardi-

na, núm. 6 del mismo sorteo es hijo único de padre pobre y sexagenario, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito.

Villarramiel.

Visto el certificado expedido en 26 del corriente por el Jefe del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, á fin de hacer constar la existencia del soldado del reemplazo del 83, Clemente Rodríguez Fernández; y Considerando que con el documento de que se deja hecho mérito se acreditan los extremos que la regla 10.ª art. 93, concordante con el 166, exige para disfrutar de la excepción del caso 10.º art. 92, se acordó declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra al núm. 18 de actual reemplazo Perfecto Rodríguez, hermano de dicho soldado.

Villasabariego.

Hallándose sirviendo en el Regimiento de Caballería de Reserva número 18 como soldado del reemplazo de 1882, el hermano de Ángel Martín Soto, núm. 1.º del actual llamamiento, se acuerda en vista de lo prescrito en el párrafo 10.º del art. 92 y regla 10.ª del 93, destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Terradillos.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento el núm. 3 del actual reemplazo, Sebastian Juárez de la Bastida, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el art. 150, que se proceda al embargo de los bienes de su padre en cantidad de 1.500 pesetas para atender á su redención, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria.

Frechilla.

Hallándose sirviendo como voluntario en la 4.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Sevilla, Manuel Caballero Lucas, núm. 11 del actual llamamiento por el cupo de dicho pueblo, se acuerda, una vez que este se halla cubierto, participar á la Caja la situación del interesado.

S. Cristóbal de Boedo.

Propuesta por Ezequiel García Fernández, número 1.º del presente llamamiento, la excepción del caso 1.º art. 92, fué declarado exento de activo por haber justificado á juicio de la Corporación municipal su cualidad de único, la edad sexagenaria de su padre, como así también la pobreza. Examinado el expediente á los efectos del párrafo 3.º, art. 115, resulta del mismo, que contra lo consignado por el que exceptuaba en la instancia á la Corporación municipal

dirigida, declara el testigo Simón Franco Garrido, que tiene otro hijo mayor de 17 años, si bien está casado y es pobre, haciendo caso omiso de este particular lo mismo el Síndico que el Ayuntamiento y Párroco: Vistos los artículos 106, 92 y 93: Considerando, que las excepciones han de acreditarse documentalmente aun cuando en ellas convengan todos los interesados, sin que pueda admitirse la prueba testifical más que para justificar los hechos, cuya demostración sea imposible realizar por el medio indicado: Considerando, que confesado por uno de los testigos que el recluta tiene un hermano casado, debió haberse traído al expediente, durante el término probatorio, tanto su partida sacramental, cuanto la certificación de la contribución, á fin de adquirir la evidencia de si se hallaba ó no comprendido en la regla 1.ª del art. 93; y Considerando que aun admitida que tenga la consideración de pobre el que satisface 44 pesetas un centimo de contribución en una localidad de escaso vecindario, y donde las necesidades de la vida pueden atenderse con los productos procedentes del capital que dicha suma representa, no por eso procede declararle exento del servicio militar, sino reúne las circunstancias que la ley exige, y acredita en forma la concurrencia de ellas en su favor por medio del procedimiento que taxativamente se determina en el párrafo 2.º del art. 106; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento mediante no haberse intentado siquiera por parte del recluta la justificación de la circunstancia de único, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

REDENCIONES.

Hecho el ingreso en la Caja del Tesoro de 1.500 pesetas por los reclutas del actual reemplazo Isidoro de la Vega Ruiz, núm. 59 del sorteo de Palencia y Andrés Herrero Herrero, núm. 11 de Villarramiel para atender á su redención; y Considerando, que por los interesados se justificó en debida forma el requisito indispensable que el art. 170 de la ley exige para que la redención pueda tener lugar, se acuerda incorporarles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra expidiéndose á su favor el certificado que se determina en el art. 189.

Terminado el despacho señalado en la orden del día, se levantó la sesión y eran las siete de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La vigente ley Municipal de 2 de

Octubre de 1877, lo mismo que la de 26 de Agosto de 1870, impone á los Secretarios de los Ayuntamientos en el art. 126 la obligación de remitir á la Diputación Provincial una copia del inventario de todos los papeles y documentos que existan en el Archivo municipal.

El espíritu en que el artículo indicado se informa, no puede pasar desapercibido para nadie; tiende á evitar que en los cambios y renovaciones se pierda lo que en muchos casos puede contribuir un capital de inmensa valía y de aquí el precepto, completamente olvidado por la casi unanimidad de todos los Ayuntamientos de la Provincia, y la prueba es que de los 250 de que esta se compone, no llegan á dos los que han remitido sus inventarios.

Obligatoria sin embargo la Ley interin por los poderes públicos no se derogue ó modifique, la Diputación se dirige á todos los Secretarios de la Provincia para que durante los próximos meses de Mayo y Junio cuiden de remitir un inventario de todos los papeles y documentos que existan en los archivos de los Ayuntamientos, con el objeto de coleccionarlos y custodiarlos en el Provincial donde en cualquier tiempo encontrarán los Municipios, especialmente en épocas de renovación, cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á formar una idea completa y acabada de sus archivos.

Palencia 17 de Abril de 1885.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente quinto edicto cito y emplazo á los que tengan alguna reclamación que hacer contra Don Manuel Montero Montejo por razón de los cargos que desempeñó de Registrador de la propiedad de este partido, provincia de Palencia, Mota del Marqués en la de Valladolid, Sigüenza en la de Guadalajara y Medinaceli en la de Soria, para que en término de tres años contados desde el cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, que se insertó el primer edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á deducir en forma la reclamación que á su derecho convengan.

Por tanto los que tengan alguna acción que ejercitar se personarán dentro de dicho plazo á entablarla, apercibidos que de no hacerlo se parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Saldaña á catorce de mil ochocientos ochenta y cinco. —P. M. de cepe S.ª, Frutos Florez.

Por el presente cuarto edicto hago saber, que Don Eduardo Perez Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de este partido, provincia de Palencia y anteriormente de Salas de los Infantes en la de Burgos, falleció el 31 de Diciembre de 1881 y á instancia de su viudez y herederos, he acordado convocar á los que tengan alguna accion que deducir ante dicho Registrador para que en término de tres años contados desde la insercion del primer edicto en la Gaceta 13 de Setiembre de 1883 comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducir en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar

Por tanto los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamacion lo verificarán en la forma y plazos referidos presentando la que á su derecho convenga

Dado en Saldaña á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. —Marcelino Agundez —Por mandado de su Señoría. Frutos Florez

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

No habiendo concurrido á su entrega en Caja el mozo Máximo Cuesta Provedo, hijo de Don Juan y de Doña Josefa, núm. 5, que fué declarado soldado por el cupo señalado á este Ayuntamiento en el reemplazo de 1883, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones que correspondan, al tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en casa contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo Máximo Cuesta Provedo, ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Alar del Rey 14 de Abril 1885.—El Alcalde Presidente José Agustín Zulaica.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Secundino Cuesta Provedo, hijo de Don

Juan y de D.ª Josefa, número 9, declarado recluta disponible por el cupo de dicho Ayuntamiento y reemplazo de 1881, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por cuyos resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ingresar de recluta disponible en el Batallon de Depósito que sea destinado; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo Secundino Cuesta Provedo, ó su presentacion á disposicion de la Excelentísima Comision provincial.

Alar del Rey 14 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, José Agustín Zulaica.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 14 de Abril de 1885.—El Alcalde, Eugenio Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el pró-

ximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 8 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiendo que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villadiezma 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Sanchez Polanco.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 15 DE ABRIL DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	702,9	702,7
Altura media.....	702,8	
Oscilacion.....	0,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	10,1	15,9
Termómetro húmedo.....	8,3	12,6
Humedad relativa.....	78	68
Tension del vapor, en milímetros.....	7,1	8,7
Viento.....	Direccion..... N.	N.E
	Clase.....	Viento.....
Estado del cielo.....	Cubierto.....	Despejado..
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	16,6	
Mínima id.....	4,8	
Media.....	3,8	
Diferencia.....	10,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	"	"
Agua evaporada, en id.....	5,0	
Fenómenos particulares del dia.....	"	"

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15.

ANUNCIO.

En el dia 14 del actual ha presentado en esta Alcaldia el Guarda municipal de este distrito, una yegua, que desmandada y con cabezon, ha sido recogida, sin que durante los dias trascurridos é indagaciones que se han hecho, se haya presentado persona alguna á recogerla, cuyas señas se expresan á continuacion.

Señas de la Yegua.

Edad cerrada, pelo rojío castaño, alzada como de siete cuartas y un

dado, en el labio de arriba una estrellita blanca, las dos patas calzadas y al parecer preñada.

Mazariegos 18 de Abril de 1885.—P. O. del Alcalde, El Secretario, Juan Gutierrez.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156.

PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de melindas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

ANUNCIO.

Se desea un sustituto licenciado del Ejército ó recluta disponible de años anteriores al de 1885 para sustituir á otro que le ha tocado servir en Ultramar en este año; darán razon, calle Mayor, 167, Hojalateria, Palencia.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues les salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, ex-tingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los deseneanija. Una caja, 12 rs., que remite por la el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA. VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblitos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO GENERAL, Farmacia de D. Sabasiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.